

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que revisado el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI y en el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observan memoriales objeto de subsanación de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio notificado por estados el 02 de septiembre de 2021. No obstante, al proceso fue aportado el original del pagaré, en cumplimiento a la primera causal de inadmisión.



Yaneth Gómez Salazar
Escribiente

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Johny Alexander Marulanda Flórez
Radicación	05001 31 03 008 2021 00251 00
Interlocutorio	906
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 31 de agosto de 2021, notificado por estados del 02 de septiembre hogaño, este Despacho inadmitió por segunda vez la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara inconsistencias de la misma.

El término para allegar los requisitos exigidos venció el 09 de septiembre de 2021 a las 5:00 pm, sin que la parte demandante allegara cumplimiento de los mismos, tal como se indica en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, encontrándose vencido el término y siendo que no se cumplió con lo exigido por el Despacho, con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, procederá el rechazo de la demanda.

Por otra parte, considerando que se había hecho entrega física del original del pagaré N°3482436, se ordenará su devolución sin necesidad de desglose.

En consecuencia el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar la devolución del pagaré N°3482436 en original, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625